



Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, contra ALQUIMIDES MARQUEZ MOLINA, Radicación: 44 279 40 89 001 2010 00366 00

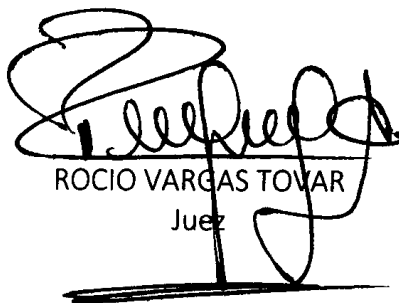
Sería el momento para entrar a resolver la solicitud elevada por la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, representante legal de COVENANT BPO S.A.S quien pide que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la providencia del 07 de julio de 2023.

El despacho no dará trámite a las solicitudes elevadas por COVENANT BPO S.A.S, ya que no es parte dentro del proceso de la referencia, debido a que jamás ha tenido personería jurídica para representar a la entidad demandante, por cuanto en auto de 25 de mayo de 2016, se reconoció como cesionaria a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y como apoderado judicial del cesionario al doctor JHON FERDY LINARES GOMEZ.

Es así como COVENANT BPO S.A.S, no es apoderado judicial de la parte demandante, ni parte dentro del proceso, ya que no se reconoció la cesión de los derechos litigiosos del demandante, motivo por el cual no accederá a las solicitudes.

De otra parte, se considera que no le asiste razón a COVENANT BPO S.A.S, para solicitar la nulidad, toda vez que revisado el proceso y analizada la solicitud, no se configura ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del CGP. Adicionalmente el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez